

**INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO LUIS VILLA**  
**CODIGO DISCIPLINARIO INSTITUCIONAL**  
**1 PARTE GENERAL**  
**TITULO PRIMERO**

De las normas rectorales del código pedagógico disciplinario institucional

**CAPITULO UNICO**

**DIGNIDAD HUMANA**

Art.1. El código pedagógico Disciplinario Institucional tendrá como fundamento el respeto por la dignidad humana.

**INTEGRACION**

Art.2. las normas y postulados que sobre derechos humanos consignados en la constitución política, derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, normas en educación, sentencias constitucionales en materia de educación y demás convenios internacionales en, materia de infancia y adolescencia ratificados por Colombia, harán parte integral de este código pedagógico disciplinario institucional.

## **PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PEDAGÓGICAS**

Art.3. la imposición de la sanción pedagógica al Estudiante responderá a los principios de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

## **FUNCIONES DE LA SANCION PEDAGOGICA**

Art.4. la sanción pedagógica cumplirá las funciones de prevención generar, retribución justa, prevención especial, formación en ciudadanía, protección y garantía de los derechos del menor.

## **FUNCIONES DE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR**

Art. 5. En el momento de la suspensión escolar opera las funciones de protección y tutela por parte del padre de familia y/o acudiente del menor y la garantía al derecho fundamental a la educación con los planes pedagógicos especiales por parte de la institución educativa.

## **FUNCIONES DE LA MATRICULA CONDICIONAL**

Art.6. En el momento de la firma de la matricula condicional opera las funciones de protección y tutela por parte de la institución educativa al garantizar el derecho fundamental de la educación tanto el Estudiante en particular como a la comunidad educativa garantizando, de esta manera, el pleno ejercicio del derecho del cupo educativo.

### **LEGALIDAD**

Art.7. Ningún Estudiante podrá recibir una sanción pedagógica, sino conforme a las normas preexistentes, en el código pedagógico, disciplinario institucional, al acto que se le atribuye, con la observancia de la plenitud de las formas propias del debido proceso.

La sanción pedagógica mas favorable o permisiva, aun cuando sea posterior, se aplicara, sin excepción de preferencia a la restrictiva o a la desfavorable.

## **IGUALDAD**

Art.8. Las normas existencias en el código pedagógico disciplinario institucional se aplica a los educadores, sin tener en cuenta condiciones diferentes a las establecidas en la ley. Los diferentes estamentos institucionales tendrán especial consideración cuando se trate de valorar la falta, la culpabilidad y las consecuencias ocasionadas por la acción, en relación con las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad y se sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

## **PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO**

Art.9. A ningún Estudiante se le podrá sancionar don veces por la misma falta.  
INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA: El hecho cometido se realiza en un determinado tiempo, razón por la cual incurrir mas de una vez en el mismo hecho no exime de responsabilidad, pues aunque es la misma falta, esta se individualiza en tanto se comete una nueva sanción.

## **CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN PEDAGÓGICA**

Art.10. Para que la conducta sea merecedora de sanción pedagógica, es necesario que la misma este de manera expresa en el código pedagógico disciplinario institucional, contrarié los principios rectorales del manual de convivencia y se demuestre la culpabilidad de Estudiante luego de constatar las causales de usencia de responsabilidad.

### **NORMA EXPLICITA**

Art.11. La normas institucionales deberán estar escritas de manera inequívoca, expresa y clara en el código pedagógico disciplinario institucional.

### **NORMA MERECEDORA DE SANCION PEDAGOGICA.**

Art.12. para que una conducta pueda ser sancionada, se requiere que la misma lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa los derechos y deberes de uno o varios de los miembros de la comunidad educativa

### **CULPABILIDAD**

Art.13. Solo se podrá aplicar sanción pedagógica por conducta realizadas con culpabilidad, es decir cuando la acción se realiza de manera consiente y voluntaria.

## **NORMA RECTORA Y FUERZA NORMATIVA**

Art.14. Las normas rectoras contenidas en este código pedagógico disciplinario institucional constituyen la esencia y orientación de las sanciones pedagógicas de la institución educativa republica de Uruguay. Prevalecen sobre las demás e informan su interpretación.

## DE LAS SANCIONES PEDAGOGICAS POR CONDUCTA REPROCHABLES

Art.31. Las sanciones pedagógicas que se pueden imponer con arreglo a este código pedagógico disciplinario institucional son: leves, graves y gravísimas.

### LEVES

1. Llamado de atención verbal y dialogo con el estudiante.

Amonestación Verbal: la realizara la instancia ante quien se cometa una falta leve será un dialogo directo que propicie el reconocimiento de la falta y un propósito de mejoramiento, debe que dar registrado por escrito en el observador del Estudiante.

2. Anotación en el observador del Estudiante.

Amonestación Escrita: Ante la reincidencia en faltas leves, el director de grupo o docente realizara la amonestación por escrito, e informara al Estudiante el proceso a seguir frente a una nueva falta.

3. Llamado del padre o madre de familia o acudiente con el docente o director de grupo.

Ante la reincidencia de una falta leve, el director de grupo realizara la amonestación por escrito citara al padre de familia o acudiente del Estudiante , dejando el registro en el observador del Estudiante.

4. Compromiso Disciplinario.

Cundo el Estudiante sea reincidente en las faltas deberá realizar por escrito un compromiso disciplinario, el cual será firmado por su padre o acudiente.

## **PARAGRAFO:**

LAS FALTAS LEVES CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA CONVIVENCIA Y LAS REFERIDAS CONTRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN , SON SUSCEPTIBLES A SER SANCIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y EXPOSICIONES REFERIDAS AL TEMA.

LAS FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE PUEDEN SER DESARROLLADAS MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE CARTELERAS O PROYECTOS DE APOYO, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS DE LA INSTITUCIÓN.

## **GRAVES**

1. Anotación en el observador del educador y citación de padres de familia.  
Amonestación Escrita: El coordinador realizara la amonestación por escrito y procederá al llamado del padre de familia o acudiente con el fin de informarle dicha situación dejando por escrito el compromiso.
2. Compromiso Disciplinario.  
Cuando el Estudiante sea reincidente en las faltas deberá realizar por escrito un compromiso disciplinario , el deberá ser firmado por el, su padre o acudiente.
3. Desescolarización.  
El Estudiante que sea reincidente en sus faltas e incumpla con sus compromisos deberá ser desescolarizado por tiempos que van desde 1 a 5 días hábiles con un trabajo pedagógico individualizado a través de talleres que deberá presentar según programación dada desde rectoría.

## **PARAGRAFO**

**EL EDUCANDO QUE CON ACTUAR GENERE DAÑOS PATRIMONIALES DEBERÁ RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON SUS PADRES O ACUDIENTE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.**

## **GRAVÍSIMAS**

1. Anotación en el observador del Estudiante, citación de padres de familia y compromiso disciplinario.
2. Desescolarización por tiempos que van desde 6 hasta 10 días hábiles con un trabajo pedagógico individualizado a través de talleres que deberá presentar según programación dada desde rectoría y deberá suscribir un contrato pedagógico especificado que de ser reincidente con la falta será sancionado con la pérdida del cupo escolar.
3. Pérdida del cupo escolar sanción mas gravosa aplicada a aquellas faltas gravísimas o reincidencias que afectan derechos fundaméntale.

## **PARAGRAFO**

**EL EDUCANDO QUE CON ACTUAR GENE RE DAÑOS PATRIMONIALES DEBERÁ RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON SUS PADRES O ACUDIENTE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.**

## **DE LAS CONDUCTAS MERECEDORAS PARA SANCIÓN PEDAGÓGICA FALTAS CONTRA LA MORAL , LAS BUENAS CONSTUMBRE Y LA CONVIVENCIA.**

Art.1. El Estudiante que con el propósito de interrumpir una clase, acto cultural o cívico utilice un lenguaje soez se hará merecedor de sanción pedagógica leve.

Art.2. El Estudiante que injurie con gestos, actitudes o vocabulario soez en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa se hará de merecedor de sanción pedagógica grave.

Art. 3. Los Estudiantes que sean sorprendidos en actos lujuriosos, con material pornográfico o ingresando a paginas de internet de contenido no acto para menores se harán merecedores de sanción pedagógica grave.

Art.4. El Estudiante que de manera fraudulenta presente excusas suplantando firmas de sus padres o acudientes se harán merecedores de sanción pedagógica grave.

Art.5. El Estudiante que de manera dolosa oculte u omite entregar información o citas institucionales a sus padres o acudientes se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.6. El Estudiante que sea sorprendido ocultando y/o manipulando los útiles y maletines de sus compañeros se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.7. El Estudiante que utilice medios tecnológicos o cualquier otro medio como puertas, paredes, y/o tableros, con el fin de realizar difamaciones, injurias, calumnias, amenazas, burlas y acoso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa se harán merecedores de sanción pedagógica gravísimas.

## **FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

Art.21. El Estudiante que sea sorprendido, en cualquier lugar de la institución, arrojando basuras en lugares no adecuados, jugando con agua, dejando intencionalmente los grifos abiertos, golpeando las canecas de basura y jugando con los implementos de aseo se harán merecedores de sanción pedagógica grave.

Art.22. El Estudiante que sea sorprendido generando incendios se harán merecedores de sanción pedagógica gravísima.

Art.23. El Estudiante que evada su responsabilidad del aseo en el aula de clase se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.24. El Estudiante que afecte la tranquila institucional con gritos, golpeando las puertas, tirando las sillas y/o escuchando música a alto volumen se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.25. El Estudiante que sea sorprendido dañando, rayando, pintando o malogrando las planta ornamentales, paredes, ventanales, puertas, carteleras, sillas y demás material para el servicio de la comunidad se harán merecedores de sanción pedagógica gravísima.

## **FALTAS CONTRA LA IDENTIDAD DE NUESTRA INSTITUCION.**

Art.26. El Estudiante que lleve su uniforme con falta a las indicaciones dadas en el presente manual y con claro dejo su presentación se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.27. El Estudiante que no porte el uniforme correspondiente al horario asignado para el mismo, se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.28. El Estudiante que sea sorprendido en una actitud de irrespeto ante los símbolos patrios e institucionales, como bandera, escudo, himno y uniforme, tanto en la institución como por fuera de ella, se harán merecedores de sanción pedagógica leve.

Art.29. El Estudiante que sea sorprendido haciendo uso del buen nombre de la institución en actividades sociales, culturales y económicas, sin previa autorización por escrito de rectoría, se harán merecedores de sanción pedagógica gravísimas.

## **FALTAS CONTRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AFECTACIÓN ACADÉMICA**

Art.30. El Estudiante que de manera reiterada deja de asistir a clase y no presenta excusa validas se hará merecedora de sanción grave.

Art.31. El Estudiante que llegue tarde a la institución, o las clases luego de la hora de cambio de clase, o después de los descansos pedagógicos se hará merecedora de sanción leve.

Art.32. El Estudiante que de manera contante falte a la responsabilidad dejando de presentar trabajos , actividades, talleres, tareas y demás compromisos, académicos por área o asignatura se hará merecedora de sanción grave.

Art.33. El Estudiante que sea sometido mediante fraude, copia o suplantación en la presentación de tareas o evaluaciones se hará merecedora de sanción grave.

Art.34. El Estudiante que de manera dolosa oculte, deteriore o dañe cuadernos, libros, trabajos o evaluaciones y demás útiles de su propiedad o de otros se hará merecedora de sanción grave.

Art.35. El Estudiante que no porte los útiles escolares necesarios para el buen desempeño académico se hará merecedora de sanción leve.

Art.36. El Estudiante que sea sorprendido utilizando el aula de clase o descanso pedagógico juegos electrónicos , radios, grabadores, albones, celulares u otros elementos ajenos al quehacer educativo se hará merecedora de sanción leve y se le decomisara dicho elemento, el cual deberá ser reclamado por su padre de familia u acudiente en coordinación académico.

## **FALTAS CONTRA NORMATIVIDAD PENAL COLOMBIANA LEY INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Art.46. El Estudiante que extorsione a otro obligándolo a hacer, tolerar u omitir alguna acción con propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito para si o para un tercero se hará merecedora de sanción gravísima.

Art.47. El Estudiante que mediante golpes cause a otro daño en el cuerpo o en la salud se hará merecedora de sanción gravísima. Sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.48. El educado que de manera abusiva se introduzca en un sistema informativo protegido con medida de seguridad como correo electrónico, Facebook, demás redes sociales y otro utilice programas informáticos sin licencia se hará merecedora de sanción gravísima

Art 49. El Estudiante que con animo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otros, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otro Estudiante se hará merecedora de sanción gravísima. Sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art. 50. El Estudiante se haga a otra persona imputación deshonrosa se hará merecedor de sanción gravísima. Sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.51. El Estudiante que calumnie a otro Estudiante se hará merecedor de sanción gravísima. Sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.52. El Estudiante que se apodere de una cosa que no le pertenece, con el propósito de obtener provecho para si mismo o para otro se hará merecedor de sanción gravísima. Sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.53. El Estudiante que por cualquier medio amenace o atemorice a otro Estudiante, familia o comunidad educativa con el propósito de causar zozobra o temor se hará merecedor de sanción gravísima, sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.54. El Estudiante que transporte, suministre o porte armas blancas o de fuego o municiones se hará merecedor de sanción gravísima, sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.55. El Estudiante que lleve consigo, venda, ofrezca, adquiera, financie suministre a cualquier titulo medicamentos de preinscripción medica, cigarrillos, licor, o droga ilícita que produzca dependencia se hará merecedor de sanción gravísima, sin perjuicio de la debida denuncia penal.

Art.56. El Estudiante que sea condenado en proceso de carácter judicial o pena, se hará merecedor de sanción gravísima.

## **PARTE PROCEDIMENTAL**

### **PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES**

#### **DIGNIDAD HUMANA**

Art.1. Los intervinientes en el proceso de sanción pedagógica serán tratados con el respeto debido a dignidad humana.

#### **DERECHO A LA EDUCACION**

Art.2. La educación es un derecho de a persona y un servicio publico que tiene un función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a ala tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura.

#### **IGUALDAD**

Art.3. Es obligación del personal docente y directivo docente hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

#### **IMPARCIALIDAD**

Art.4. En el ejercicio de la sanción pedagógica el personal docente se orientaran por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

## **LEGALIDAD**

Art.5. Ningún Educando podrá ser sancionado pedagógicamente sino conforme a lo establecido en el manual de convivencia vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada situación.

## **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Art.6. Todo Estudiante se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no quede en firme la decisión definitiva sobre su responsabilidad en los hechos merecedores de sanción pedagógica.

## **DERECHO A LA DEFENSA**

Art.7. El desarrollo de la educación de sanción pedagógica y una vez conocida la situación en el que el Estudiante ha sido señalado como autor, coautor y participe de una falta, este tendrá derecho en plena igualdad al del competente para sancionar en lo que aplica a :

- A. No ser obligado a declarar en contra de si mismo.
- B. No utilizar el silencio en su contra.
- C. Ser oído y representando por su acudiente o padre de familia.
- D. Llamar a personero estudiantil en calidad de testigo.
- E. Tener comunicación privada con su padre de familia o acudiente.
- F. Disponer de tiempos razonables y de medios adecuados para preparar su defensa.
- G. Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

Art.8. La actuación procesal se desarrollara teniendo en cuenta el respeto s los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia , en ella los docentes y directivos docentes harán prevalecer el derecho sustancial.

## **DERECHO DE LOS AFECTADOS**

Art.9. La institución educativa garantizara los derechos a los Estudiantes que se vean afectados por otro Estudiante o familiares en los siguientes temimos.

- A. A recibir un trato humano y digno durante el proceso.
- B. A protección de su intimidad y garantizar su seguridad y la de testigos a favor.
- C. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del hecho o de los terceros llamados a responder.
- D. A ser oídos y que se les permita aportas las pruebas.
- E. A recibir, desde el primer momento que informa a la comunidad educativa, una orientación que le permita comprender las circunstancias del hecho del cual ha sido victima y el procedimiento a seguir.

## **LEALTAD**

Art.10. Todos los intervinientes de la actuación, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe.

## **INTIMIDAD**

Art.11. Todo Estudiante tiene derecho al respeto de su intimidad, nadie podrá ser molestado en su vida privada.

## **CONTRADICCION**

Art.12. La partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, a si como a intervenir en su formación tanto las que sean producidas o incorporadas en la reunión que permita determinar la responsabilidad, la sanción pedagógica y reparación integral de los afectados, como las que se practiquen en forma anticipada.

## **CONCENTRACION**

Art.13. La reunión que se realice con el fin de aplicare una sanción pedagógica deberá realizarse enforma continua , con preferencia en un mismo día, si ello no fuera posible, se hará en días consecutivos, podrá aplazarse la reunión hasta por 8 días siempre y cuando exista una causa justificada y presentada por escrito.

## **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN**

Art.14. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo cual deberá excluir del proceso de sanción pedagógico.

## **COMPETENCIA INSTITUCIONAL. DOCENTES**

Art.15.Todos lo docentes de la institución Educativa, sin importar la jornada a la que pertenezca o sede, son competentes par conocer y aplicar las sanciones pedagógicas leves, siempre y cuando existe un reconocimiento expreso de la falta por parte del Estudiante que haya cometido la infracción, en primera instancia.

## **COORDINADORES**

Art.16. Todos los coordinadores de la institución educativa, sin importar la jornada o sede, son competencias en segunda instancia para conocer de los casos de sanción pedagógica leves,

Los coordinadores de cada sede y jornada es competencia en primera instancia para conocer y aplicar las sanciones de las faltas graves.

## **RECTOR**

Art.17. El rector de la institución es competente para conocer de los casos de sanciones pedagógicos graves y gravísimas en primera instancia y las sanciones graves en segunda instancia.

## **JEFE DE NÚCLEO**

Art.18. El jefe de núcleo es competente para conocer en segunda instancia de las sanciones pedagógicas graves y gravísimas.

## **SECRETARIA DE EDUCACION**

Art.19. Secretaria de educación es competente para conocer y estudiare todos los casos de sanciones pedagógicas, leves, graves y gravísimas aplicados a los Estudiantes de la institución en recurso de queja, siempre y cuando se haya agotado las vías de reposición y apelación pudiendo ratificar exonerar la aplicación de la sanción pedagógica.

## **DOBLE INSTANCIA**

Art.20. Todas las sanciones pedagógicas son susceptibles de ser revisadas en primera y segunda instancia a través de los recursos de recepción y aceptación, pero el superior jerárquico no podrá agravar la sanción.

## **COSA JUZGADA**

Art.21. Al Estudiante cuya situación de sanción pedagógica le hasta sido resultado y ejecutoriada, no podrá ser sometida nuevamente a investigación o aplicación de normativa por los mismos hechos, salvo que la decisión haya sido obtenida mediante fraude o violencia.

## **PROCEDIMIENTO**

### **ETAPA INFORMATIVA**

Art.23.La etapa informativa es el conocimiento del acto susceptible de sanción pedagógica y la individualización del Estudiante que la realizo, la misma debe ser catalogada con el fin de asignarle la competencia institucional.

### **ETAPA ANALITICA**

Art.24. Determinada la competencia institucional y la individualización del Estudiante o los Estudiantes se procede a la recolección de pruebas y testimonios, se cita al Estudiante quien leerá el artículo 7 “DERECHO DE LA DEFENSA” y podrá allanarse a los cargos atendiendo a las posibles renunciaciones del citado artículo.

### **ETAPA DE CONCILIACION**

Art.26. En la etapa decisoria el funcionario competente, atendiendo a las condiciones particulares del Estudiante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar aplicara las sanciones pedagógicas, teniendo en cuenta la existencia o de conciliación entre las partes. El funcionario institucional competente dejara constancia por escrito en observador del Estudiante.

## **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Art.27. Durante los tres días siguientes a la notificación de la decisión tomada frente a la sanción aplicada al estudiante podrá interponer recurso de reposición por escrito y guardar el recibo de su solicitud, luego de radicada contara con 5 días hábiles para presentar por escrito los argumentos que quiere hacer valer, pasado este tiempo sin entregar dicho escrito se entenderá como desistimiento tácito del recurso, quedando en firme la aplicación de la sanción pedagógica.

## **RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA**

Art.28.El Estudiante que luego de interponer el recurso de reposición en los tiempos estipulados y se ratifica la sanción, podrá ser uso de recurso extraordinario de queja siempre y cuando considere le han sido violados sus derechos fundamentales o respeto al debido proceso, el mismo debe ser presentado por escrito y anexado los documentos necesarios que prueben el agotamiento de los recursos.

Art.29.EL presente código pedagógico disciplinario institucional rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.